

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/004/2020.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

DENUNCIANTE: ISAAC DAVID CRUZ RABADÁN,
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE
INSTITUTO.

DENUNCIADOS: CARLOS REYES TORRES Y,
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ACTO DENUNCIADO: ACTOS ANTICIPADOS DE
PROSELITISMO, PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA
ELECTORAL Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.
A LAS PARTES Y AL PÚBLICO EN GENERAL**

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento a las partes y al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **siete de enero de dos mil veintiuno**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

--- Chilpancingo, Guerrero, a **siete de enero de dos mil veintiuno**, el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. -

----- **C E R T I F I C A** -----

Que la resolución 015/SO/23-12-2020 de fecha **veintitrés de diciembre de dos mil veinte**, mediante el cual se declaró infundado este procedimiento ordinario sancionador; **se notificó personalmente al ciudadano Carlos Reyes Torres (denunciado) y por oficio a los Institutos Políticos de la Revolución Democrática (denunciado) y Morena (denunciante), el veintiocho de diciembre de dos mil veinte**, surtiendo sus efectos el propio día en que fueron realizadas las notificaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por lo que el plazo de **cuatro días** que concede el dispositivo 11 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, para la interposición del **recurso de apelación previsto en los artículos 40 y 41, párrafo primero del ordenamiento invocado, transcurrió para todas las partes del veintinueve de diciembre de dos mil veinte al cuatro de enero de dos mil veintiuno, sin computar los días viernes uno, sábado dos y domingo tres de enero del año en curso, por ser días inhábiles** en términos de lo previsto en el artículo 424 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. **Doy fe.** -----

--- Lo que certifico, en términos del artículo 201, fracciones XVI y XXXII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar. **Conste.** -

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/004/2020.

(UNA RUBRICA, FIRMA)

Chilpancingo, Guerrero, a **siete de enero de dos mil veintiuno.**

VISTA la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos, con fundamento en los artículos 423, 426, y 428 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ACUERDA:**

PRIMERO. En razón de que el plazo de cuatro días que concede el artículo 11 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, para la interposición del **recurso de apelación** en contra de la resolución 015/SO/23-12-2020 de fecha **veintitrés de diciembre de dos mil veinte**, mediante la cual se declaró infundado este procedimiento ordinario sancionador, **transcurrió para todas las partes del veintinueve de diciembre de dos mil veinte al cuatro de enero de dos mil veintiuno**, sin que lo hayan hecho valer dentro del plazo legalmente previsto; en consecuencia, se tiene por consentida y se declara totalmente firme la resolución aludida, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. En virtud de que no existen documentos originales por devolver, ni determinación pendiente por cumplir, se ordena archivar este expediente como asunto total y definitivamente concluido; por otra parte, de conformidad con lo señalado en el Catálogo de Disposición Documental, aprobado mediante acuerdo 002/CTA/SE/16-06-2017, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Archivo, este expediente es susceptible de conservarse en el Archivo de Trámite por el plazo de dos años, una vez concluido el lapso referido, sin necesidad de emitir proveído alguno, remítase al Archivo de Concentración para los efectos indicados en el artículo 12 del Reglamento de Archivos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Se habilita en este acto a Jared Alejandro Hernández Nieves, Libertad Santiago Reyna, Rafael Alejandro Nicolat Hernández, Uriel Roque Betancourt, Flor María Sereno Ramírez y Carol Anne Valdez Jaimes, personal adscrito a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, para que de manera conjunta o indistinta, lleven a cabo las notificaciones ordenadas en el presente expediente hasta su total conclusión.

CUARTO. Notifíquese este proveído por estrados a las partes y al público en general de conformidad con lo establecido en el artículo 445 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, el Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/004/2020.

Lo que hago del conocimiento a las partes y al público en general, mediante la presente cedula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día **ocho de enero de dos mil veintiuno**, en vía de notificación. **Conste.**



LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES.
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/004/2020.

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, **ocho de enero de dos mil veintiuno.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha siete de enero de dos mil veintiuno, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/POS/004/2020**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las nueve horas del día ocho de enero de dos mil veintiuno, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto, relacionado con el Procedimiento Ordinario Sancionador instaurado con motivo de la denuncia presentada por el ciudadano Isaac David Cruz Rabadán, representante propietario de Morena ante este Instituto Electoral, en contra del ciudadano Carlos Reyes Torres y del Partido de la Revolución Democrática, por presuntos actos anticipados de proselitismo, precampaña o campaña electoral, así como por presuntos actos de promoción personalizada; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste.**